



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 124-2020-MDC.A  
Castilla, 03 de marzo del 2020



VISTO:

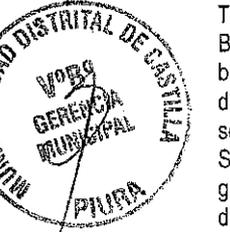
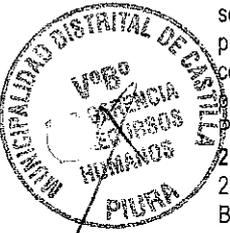
El INFORME N° 146-2020-MDC-PPM-JEGP fecha 05 de febrero del 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal Abog. Carmen Rosa Niño Mendiola, mediante la cual señala el Informe Situacional para programación y priorización, INFORME N° 123-2020-MDC-GM-GPYP de fecha 14 de febrero del 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Econ. Silvia Marleny Prado Anacajima informa respecto a la programación de pago de sentencia, INFORME N° 225-2020-MDC-GAJ de fecha 28 de febrero del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual el Abog. Pavel Mijail More Vilela recomienda el cumplimiento de mandato judicial y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 146-2020-MDC-PPM-JEGP de fecha 05 de febrero del 2020 emitido por la Procuraduría Pública Municipal mediante la cual la Abog. Carmen Rosa Niño Mendiola concluye que deben emitirse los informes correspondientes y específicos por parte de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos; formar el expediente con todos los informes para ser remitido a la Comisión de reconocimiento de deudas a fin de programar y priorizar los pagos y una vez que lo evalúen retomar para la emisión de la Resolución de Alcaldía la que debe ser puesta en conocimiento del Juzgado en un plazo no menor de 06 (seis) meses, contados desde la resolución que declara firme la sentencia, por lo que el monto a pagar en la sentencia en lo que respecta al criterio para la atención del pago de sentencias la deuda a favor de la demandante se encuentra en el GRUPO 1 y su nivel de priorización es PRIORIDAD A-A1, siendo la edad del demandante de 57 años y su fecha de nacimiento el 11 de agosto de 1963. Que adjunta : 1) Copia de la Resolución N° 06 (seis) de fecha 07 de enero del 2020 emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura mediante el cual se requiere a la demandada cumplir con reconocer la existencia de una relación laboral con la demandante bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 de noviembre y diciembre del 2014, octubre y noviembre 2015, febrero a julio, noviembre y diciembre del 2016, enero 2017 y setiembre 2017 a setiembre 2018, por lo que se otorga un plazo de 05 días hábiles a efecto de que cumpla con lo ordenado en el numeral que antecede, bajo apercibimiento de imponer la multa de 05 URP y de incrementarse en 10 URP, en caso de incumplimiento, de otro lado requerir a la demandada a fin de que cumpla con pagar a la demandante el monto de S/. 10, 725.79 soles por concepto de beneficios sociales, más intereses legales, con costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia, otórguese el plazo de 05 días hábiles a efecto que cumpla con lo ordenado en el numeral que antecede, a fin de priorizar y programar el pago ordenado en autos con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584, concordante con los artículos 45 y 46 del D.S N° 011-2019-JUS y Ley N° 30137. que establece los criterios de priorización para atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de imponer la multa de 5 URP (Unidad de Referencia procesal) y de incrementarse en 10 URP, en caso de incumplimiento, 2) Resolución N° 05 de fecha 03 de diciembre del 2019 emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, mediante el cual se confirma la sentencia de fecha 22 de agosto del 2019 en la que se declara fundada en parte la demanda interpuesta por GASDALY AYME ALBURQUEQUE BERMEO contra la Municipalidad Distrital de Castilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, 3) Resolución Numero: Dos (02)- sentencia de fecha 22 de agosto del 2019 emitido por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura mediante la cual resuelve: Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por ALBURQUEQUE BERMEO GASDALY AYME contra Municipalidad Distrital de Castilla, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios, declarando sin eficacia los contratos de locación de servicios celebrados entre el demandante y la municipalidad demandada, ordenándose de este modo reconocer al demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada en el periodo señalado, ordenando de este modo pagar a la accionante la suma de DIEZ MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO CON 79/100 SOLES (s/. 10, 725.79) por los conceptos de CTS S/. 2,119.45 soles, gratificaciones S/. 3, 736.34 soles, vacaciones no gozadas y trancas S/. 1,860.00; asignación familiar S/. 2,210.00 y escolaridad S/. 800.00 soles, más intereses legales y costos del proceso los que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas; se declare consentida y/o ejecutoriada que se ala presente resolución procedase a su cumplimiento y archívese los actuados en la forma modo de ley;

...





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 124-2020-MDC.A  
Castilla, 03 de marzo del 2020

Que, con INFORME N° 123-2020-MDC-GM-GPyP de fecha 14 de febrero del 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto recomienda que conforme a la norma sobre la materia; a través del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, se establezca la prioridad del pago en 60 cuotas mensuales cada uno, esto teniendo en cuenta que durante el presente año fiscal no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la atención de esta deuda, por existir ya una programación de pagos aprobada; informando este hecho al Juzgado correspondiente y que la atención del pago se programara a partir del año 2021 y años subsiguientes de ser el caso, conforme se detalla:

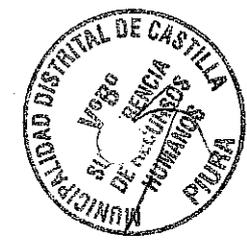
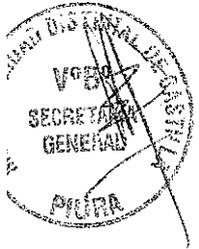
## PROGRAMACION DE PAGO 03 AÑOS

|            | AÑO 2021 | AÑO 2022 | AÑO 2023 |
|------------|----------|----------|----------|
| ENERO      | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| FEBRERO    | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| MARZO      | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| ABRIL      | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| MAYO       | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| JUNIO      | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| JULIO      | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| AGOSTO     | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| SEPTIEMBRE | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| OCTUBRE    | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| NOVIEMBRE  | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
| DECEMBER   | 297.94   | 297.94   | 297.94   |
|            | 3,575.28 | 3,575.28 | 3,575.28 |

Que mediante INFORME N° 225-2020-MDC-GAJ de fecha 28 de febrero del 2020 emitido por el Ab. Pavel Mijail More Vilela mediante el cual recomienda que se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, por lo cual se disponga el cumplimiento al mandato judicial instaurado por ALBURQUEQUE BERMEO GASADALY AYME, donde se decreta: Requierase a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, cumpla con reconocer la existencia de una relación laboral con la demandante bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 de noviembre y diciembre 2014, octubre y noviembre 2015; febrero a julio noviembre y diciembre 2016, enero 2017 y de setiembre 2018, téngase en cuenta el Informe presupuestal con respecto a la programación del monto de S/. 10,725.79 soles por concepto de beneficios sociales más intereses legales con costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia;

Que el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución política del Perú, señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto Resoluciones que ha pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencia, ni retardar su ejecución (...).

Que el artículo II del Título Preliminar del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";  
/....

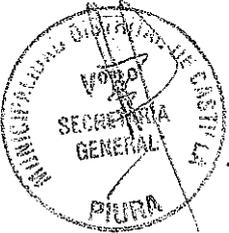




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 124-2020-MDC.A  
Castilla, 03 de marzo del 2020



Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-jus establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;



Que, de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la normativa que regula lo dispuesto por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura mediante Resolución N° 06 de fecha 07 de enero del 2020 en la cual se requiere a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumplir con reconocer la existencia de una relación laboral con la demandante bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 de noviembre y diciembre del 2014, octubre y noviembre 2015, febrero a julio, noviembre y diciembre del 2016, enero 2017 y setiembre 2017 a setiembre 2018, por lo que se otorga un plazo de 05 días hábiles a efecto de que cumpla con lo ordenado en el numeral que antecede, bajo apercibimiento de imponer la multa de 05 URP y de incrementarse en 10 URP, en caso de incumplimiento, de otro lado requerir a la demandada a fin de que cumpla con pagar a la demandante el monto de S/. 10, 725.79 soles por concepto de beneficios sociales, más intereses legales, con costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia, otórguese el plazo de 05 días hábiles a efecto que cumpla con lo ordenado en el numeral que antecede, a fin de priorizar y programar el pago ordenado en autos con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584, concordante con los artículos 45 y 46 del D.S N° 011-2019-JUS y Ley N° 30137 que establece los criterios de priorización para atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de imponer la multa de 5 URP (Unidad de Referencia Procesal) y de incrementarse en 10 URP, en caso de incumplimiento;



Con los vistos de la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial, dispuesto en la Resolución N° 06 de fecha 07 de enero del 2020, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura mediante el cual se requiere a la demandada cumplir con reconocer la existencia de una relación laboral con la demandante bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 de noviembre y diciembre del 2014, octubre y noviembre 2015, febrero a julio, noviembre y diciembre del 2016, enero 2017 y setiembre 2017 a setiembre 2018, por lo que se otorga un plazo de 05 días hábiles a efecto de que cumpla con lo ordenado en el numeral que antecede, bajo apercibimiento de imponer la multa de 05 URP y de incrementarse en 10 URP, en caso de incumplimiento, de otro lado requerir a la demandada a fin de que cumpla con pagar a la demandante el monto de S/. 10, 725.79 soles por concepto de beneficios sociales, más intereses legales, con costos y costas del proceso que se liquidaran en ejecución de sentencia, otórguese el plazo de 05 días hábiles a efecto que cumpla con lo ordenado en el numeral que antecede, a fin de priorizar y programar el pago ordenado en autos con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del TUO de la Ley 27584, concordante con los artículos 45 y 46 del D.S N° 011-2019-JUS y Ley N° 30137 que establece los criterios de priorización para atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de imponer la multa de 5 URP (Unidad de Referencia Procesal) y de incrementarse en 10 URP, en caso de incumplimiento; debiendo cumplir por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 124-2020-MDC.A  
Castilla, 03 de marzo del 2020

Señalando que la atención del pago se programara a partir del año 2021 y años subsiguientes de ser el caso, conforme se detalla:

## PROGRAMACION DE PAGO 03 AÑOS

|           | AÑO 2021        | AÑO 2022        | AÑO 2023        |
|-----------|-----------------|-----------------|-----------------|
| ENERO     | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| FEBRERO   | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| MARZO     | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| ABRIL     | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| MAYO      | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| JUNIO     | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| JULIO     | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| AGOSTO    | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| SETIEMBRE | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| OCTUBRE   | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| NOVIEMBRE | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
| DICEMBRE  | 297.94          | 297.94          | 297.94          |
|           | <b>3,575.28</b> | <b>3,575.28</b> | <b>3,575.28</b> |

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de las Oficinas competentes se dé cumplimiento a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la Resolución de Alcaldía, Expediente N° 03122-2019-0-2001-JR-LA-06 del 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, dando así cumplimiento al mandato judicial.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Abg. JOSÉ E. AGUILAR-SILVA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA